

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 77.

##### POSITOS.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se ha expedido la siguiente Real orden dictando algunas disposiciones, que tienen por objeto regularizar la Administración de los *Pósitos*. El estado de lastimoso abandono en que se encuentra esta benéfica institución, es objeto hoy de la esmerada solicitud del Gobierno de S. M., y dispuesto como estoy a secundar con todas mis facultades su pensamiento, respecto de esta provincia, no dudo que los Ayuntamientos cooperarán con la posible eficacia al propio fin, facilitando cuantas noticias sean precisas para averiguar el verdadero estado de los *Pósitos* allí donde los haya, y los motivos de su desaparición en donde los hubiese habido y ya no existan, cuyos datos deberán reunirse mientras designo los empleados que han de salir en clase de Subdelegados á inspeccio-

nar dichos establecimientos y practicar en cada uno, las diligencias que prescribe citada Real orden. Burgos 28 de Febrero de 1861. Francisco de Otazu.

El estado de postración en que hoy se encuentran los *Pósitos*, es debido entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la Nación se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos había ejercido siempre la acción tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su misión piadosa y benéfica. El pensamiento de asociación, bajo la forma de *Pósitos*, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institución se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas *creces pupilares*, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundación y dirección de los *Pósitos* fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey D. Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. Don Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aún. En ella se restableció la alta inspección y vigilancia que había correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organización del ramo, encargándose de nuevo de su administración y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751.

A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la Dirección central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegación, se aplicaban los pagos que hacían los *Pósitos* por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y mas fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada Dirección se hallan en el día á cargo de la Administración provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensación de gastos, si bien acomodada la exacción á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institución de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administración se dió al ramo un impulso portentoso, se

aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorría á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que affigia á las poblaciones. Tambien el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los *Pósitos*, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la acción tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto; porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad, que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hácia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo exclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavia esta institución con una masa imponente de riqueza, la cual bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de *Pósitos*, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los *Pósitos* el objeto de su fundación, mientras que reciben otra forma mas amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen; poniéndose mas en armonía con las condiciones que reclaman en esta parte la opinión general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explote. Entregados hoy los *Pósitos* á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administración y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspección inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la acción fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones y examinaba el movimiento de fondos

de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas.

Al presente se ullan estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendición de las de los Ayuntamientos y *Pósitos* se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimación los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existía acumulado, y lo que es todavia peor, sin rendir aun. Los resultados obtenidos en la dación, examen y ultimamente de las cuentas municipales y de *Pósitos*, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á cononer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administración. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalización y censura de los Consejos provinciales.

El cúmulo de asuntos encomendados á estos Cuerpos, la diversidad de atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley, hace casi imposible, á pesar de su ilustración y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de *Pósitos* y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama mas que capacidades escogidas el auxilio de muchos brazos; y todavia adquiere mas fuerza esta observación si se considera que Secretarios mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias, que existían en el Reino sin examinar hasta 1846, el muy considerable número de 145,749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las

de Pósitos de muchas localidades; y además sin rendir 196,413. se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas comisiones, si bien se las señaló como límite de sus trabajos la amortización del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitación que amenazaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente, y que las mas vieran próxima la desaparición total del atraso. Paralizó el servicio por la supresión de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185,840 las cuentas que se hallaban pendientes de exámen y censura, y 46,127 las que no se habian readido. La esperiencia adquirida por los resultados, hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el exámen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo.

Esta limitación no salvava los obstáculos que se querian remediar; pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetía el cabo de pocos años la misma acumulacion de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos mas de 12,000; haciéndose indispensable para regularizar la administracion en esta parte que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso á las cuentas del año caído y activar con todo rigor la presentacion de las que faltan por rendir.

El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administracion se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas.

De esperar es por consiguiente, que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organizacion dada á las Comisiones, despues de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postracion, y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institucion, del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo, para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de oficiales que se juzgue necesario, segun el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razon por ahora de una plaza por cada cincuenta estableci-

mientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegacion del Gobernador la accion fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administracion municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalizacion del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 habia el número de 3,410 Pósitos con las existencias de 9.550,654 rs. y 17 cénts. en metálico, de 1.765,871 fanegas 6 celemines en granos y de 5.653.009 rs. 41 cénts. en papel moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones, aparecen 3,578 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el transcurso de diez años han desaparecido 32, todavia la diferencia debe llamar mas la atencion, si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas y en otras han desaparecido por completo.

Se acampaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparacion en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante.

Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuantas, con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aun que corto el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6.000 establecimientos de esta clase, y si bien disculpa la desaparicion de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbacion que han traído consigo nuestras disensiones políticas, todavia se esta en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartíendose las existencias; pero dificilmente se habrá borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporcion se distribuyó el dinero, los granos y las fincas.

La investigacion sobre estos extremos se hace perentoria: y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquirieran la mas remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institucion que presenta todavia en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar

la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase por las creces en una suma tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las autoridades superiores que tiene al mando de las Provincias.

Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institucion, y de atender al servicio de la Contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Las comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el exámen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos, se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administracion provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de Cuentas para los efectos de la inspeccion de Pósitos, siguiendo la proporcion de nombrar una plaza mas de oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija, para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotacion de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 rs. anuales como en la actualidad, dando colocacion con preferencia á los cesantes de la Administracion civil. En este caso su nombramiento expresará las circunstancias de ser compatible la gratificacion que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razon á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administracion y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º, se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo 1, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, segun la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cénts. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de Paneras, y 50 cénts. por el cargo total de la del Arca, en la misma proporcion que antes se satisfacia de 2 mrs. por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen, con la diferencia, en alivio de la institucion, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayau tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas hasta que se realizan y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razon que antes lo satisfacian á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservacion y Fomento.

Art. 6.º Se abrigará el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razon de sus contingentes, dándose en-

trada en el capítulo 1 de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalará en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viage, y ordenará el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado, del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el dia de su salida de la capital hasta el regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento, con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excedera de diez dias, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros diez. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el dia en que este salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegacion. Cuando en un pueblo hubiese mas de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligacion de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendicion de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierta, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arqueos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relacion detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificará por años, á contar desde el mas próximo, y ordenará por granos y dinero las entregas hechas, con expresion de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores; haciendo que dicha relacion figure en la cuenta del establecimiento; pero ratificada en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolucion de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudacion á las deudas de más fácil cobro, y con especialidad á las de años mas recientes, para que no suceda con el transcurso del tiempo que vengan á hacerse insolventes al deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren

convenientes a cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviera el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forma para 1861 y el de los años sucesivos, contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior, se elevará a este Ministerio por el Gobernador, antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial; con el resumen de estos datos parciales se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la Gaceta con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, a fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan a los Subdelegados de Pósitos, los oficiales de la Comisión de cuentas que consideren más útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven a cabo su misión estos oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificación con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles; toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego a formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente a cada Pósito extinguido: adoptándose las medidas convenientes para racobrar sus fon-

dos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible, por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará a este Ministerio para su resolución el expediente original, con el dictamen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará a su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la Administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada a los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de Febrero de 1861.--Posada Herrera.

1859.

RESUMEN de los estados trimestrales remitidos por las Comisiones de cuentas establecidas en los Gobiernos de provincia para el examen de las que con arreglo a la ley se ultiman en los Consejos provinciales.

Número de las Comisiones.	PROVINCIA.	Número de plazas.	Cuentas Municipales y de Pósitos que serinden todos los años.			Cuentas Municipales y de Pósitos que constituyen el atraso en fin de 1858.			Cuentas despachadas en los cuatro trimestres de 1859.			
			Municipales.	Pósitos.	TOTAL de las anuales.	Rendidas.	Sin rendir.	TOTAL del cargo.	Primer trimestre.	segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
1.ª	Albacete	4	85	49	134	1.332	509	1.861	15	»	»	37
2.ª	Alicante	4	142	80	222	517	975	1.292	»	61	»	51
3.ª	Almería	5	105	82	185	2.985	207	3.192	»	»	»	125
4.ª	Ávila	4	270	115	385	1.985	748	2.731	155	95	122	144
5.ª	Badajoz	5	165	110	275	1.160	178	1.338	169	78	92	87
6.ª	Barcelona	5	524	4	528	565	505	866	175	145	49	79
7.ª	Burgos	6	514	150	664	5.455	552	5.987	250	54	127	1.576
8.ª	Baleares	2	58	»	58	205	76	279	105	81	49	42
9.ª	Cáceres	5	221	65	286	1.596	588	1.984	404	6	144	54
10.ª	Cádiz	4	55	55	110	70	624	695	15	44	7	5
11.ª	Castellón	2	141	62	203	149	291	440	111	80	52	96
12.ª	Ciudad-Real	5	98	50	148	475	175	650	100	114	50	60
13.ª	Córdoba	4	71	70	141	515	414	927	57	81	94	89
14.ª	Coruña	5	96	»	96	521	181	502	52	78	48	20
15.ª	Cuenca	5	286	292	578	5.260	1.742	5.002	529	175	255	125
16.ª	Canarias	5	90	59	149	800	275	1.075	26	42	27	21
17.ª	Gerona	4	248	»	248	1.494	1.505	2.799	184	298	50	255
18.ª	Granada	5	205	154	359	1.528	414	1.742	8	177	179	78
19.ª	Guadalajara	7	599	286	885	5.488	4.926	10.414	569	500	470	557
20.ª	Huelva	5	77	54	131	448	95	541	57	50	28	30
21.ª	Huesca	5	565	61	626	1.554	401	1.755	529	215	191	122
22.ª	Jaén	5	99	74	173	1.252	404	1.656	108	46	71	18
23.ª	Lérida	5	524	»	524	2.886	1.166	4.052	274	112	245	245
24.ª	Leon	4	256	191	447	4.084	5.045	7.127	595	297	565	201
25.ª	Logroño	5	185	»	185	54	428	482	58	288	201	461
26.ª	Lugo	2	75	»	75	865	84	947	85	10	27	28
27.ª	Madrid	5	198	»	198	2.120	597	2.517	184	95	126	217
28.ª	Málaga	4	109	74	183	1.570	250	1.820	»	29	87	97
29.ª	Murcia	2	58	24	82	145	118	261	45	47	25	»
30.ª	Orense	2	96	»	96	567	400	767	»	55	14	55
31.ª	Oviedo	2	74	»	74	364	67	431	10	18	29	57
32.ª	Palencia	5	247	156	403	2.292	585	2.675	»	1.145	225	95
33.ª	Pontevedra	5	67	»	67	292	90	382	15	58	»	46
34.ª	Salamanca	5	390	122	512	2.462	956	3.398	455	119	1.112	1.112
35.ª	Santander	5	109	2	111	658	449	1.107	45	95	65	69
36.ª	Segovia	4	274	220	494	751	719	1.470	142	626	»	50
37.ª	Sevilla	5	98	70	168	1.684	295	1.977	90	28	»	84
38.ª	Soria	5	545	209	754	1.629	541	2.170	749	270	»	»
39.ª	Tarragona	5	186	»	186	806	595	1.199	169	222	272	412
40.ª	Teruel	5	278	28	306	1.605	»	1.605	475	125	159	72
41.ª	Toledo	5	206	69	275	2.164	544	2.708	150	84	»	»
42.ª	Valencia	5	285	201	486	1.805	5.064	4.867	255	168	476	88
43.ª	Valladolid	4	256	114	370	2.752	1.172	3.924	204	112	120	122
44.ª	Zamora	4	500	10	510	6.011	5.892	9.903	284	291	180	109
45.ª	Zaragoza	5	509	98	607	4.048	505	4.551	565	500	500	550
Totales		165	8.755	5.558	12.111	72.286	55.538	105.824	7.777	6.964	6.507	7.791

TOTALES GENERALES.

Auxiliares	165
Cuentas que se rinden todos los años	12.111
Atraso en fin de 1858	105.824
Despachadas en el primer trimestre de 1859	7.777
Idem en el segundo id.	6.964
Idem en el tercer id.	6.507
Idem en el cuarto id.	7.791
Existencia del atraso para 1860	76.985
Cuentas que han de rendirse del año de 1859	12.111
TOTAL de cuentas para despachar	89.096

